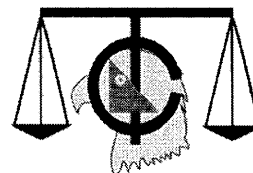
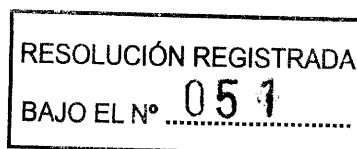




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 20 FEB 2018

VISTO: el Expediente N° 23/2018 Letra: TCP – VA, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"S/ DENUNCIA ANÓNIMA REF. A PRESUNTAS IRREGULARIDADES CANAL 11 USHUAIA"* y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto, se iniciaron con motivo de una presentación anónima recibida el 23 de enero de 2018 ante este Órgano de Contralor, en la que se expresa: *"Solicito mediante la presente la investigación de la percepción de haberes por parte de la agente Cintia Marlene Barone"*.

La misma cumple tareas en Lu87 tv canal 11 y durante 4 años no se presentó a trabajar presentando en justificación licencia gremial.

El cargo que ella ocupaba en el gremio no justificaba una licencia gremial permanente, de hecho tampoco cumplía horario en el gremio y viajaba a Bs. As. en pocas ocasiones (...)"

Que en ese marco, tomó intervención el área legal de este Órgano de Contralor, mediante la emisión del Informe Legal N° 10/2018 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. María Victoria CHORÉN, quien consideró que se encontrarían reunidos los presupuestos establecidos por la Resolución Plenaria N° 363/2015 para promover el inicio de una investigación especial en el marco de aquella presentación anónima.

Que para arribar a ese corolario, la letrada dictaminante indicó lo siguiente: *"(...) 1) Conforme los términos de la denuncia, entiendo que el Quid de la situación planteada, radica en el presunto perjuicio patrimonial que surgiría en el ámbito de 'Lu87 TV Canal 11', por la percepción de haberes de la agente Cintia Marlene BARONE, quien -según lo expuesto- desde hace cuatro*

Handwritten signature and initials

(4) años no desempeñaría funciones, invocando una licencia gremial otorgada en contravención con las previsiones que regulan el ejercicio de la actividad sindical, toda vez que el cargo que detentaría, no se encontraría dentro de los que justifican el goce de dicha franquicia.

(...) en lo que concierne al análisis de competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en el objeto de la denuncia, cabe remitirse al artículo 1º de la Ley provincial N° 50, que reza: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)'.

Seguidamente, conforme el artículo 2º inciso a) de la mentada Ley, dentro de las funciones que ostenta este Organismo de Control se encuentra la de '(...) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado Provincial (...)'.

En virtud de ello, este Órgano de Contralor resultaría competente para entender en las presuntas irregularidades en el otorgamiento de permisos y licencias gremiales y determinar el eventual perjuicio fiscal que podría derivar en consecuencia.

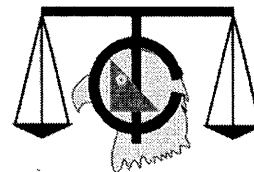
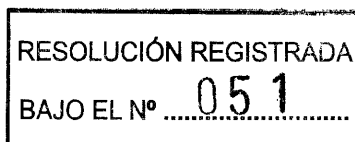
Sin embargo, entiendo que por tratarse de una cuestión vinculada específicamente al Régimen de Empleo Público -regulado por Ley nacional N° 22.140 y su Decreto reglamentario N° 1797/80- tanto el esclarecimiento de aquellas situaciones, como el recupero efectivo de los montos abonados indebidamente a agentes estatales, se encontraría en cabeza de cada institución en su carácter de empleador.

Aquel criterio, ha sido sostenido por este Tribunal de Cuentas en reiteradas ocasiones, entre ellas los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206, N° 2305, N° 2387 y N° 2484.

A modo de ejemplo, en el Acuerdo Plenario N° 2206, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, sostuvo que: 'Entonces, con sustento en lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiera abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas.

En otras palabras, por imperio legal, este organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE' , cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula'.

Siguiendo ese razonamiento, considero que serían las autoridades de la empresa 'Lu87 TV Canal 11' quienes deberían tomar intervención en el particular, investigar los hechos y, de comprobarse alguna irregularidad en la percepción de haberes por parte de la agente Cintia Marlene BARONE, concretar todas las acciones tendientes al recupero de las sumas abonadas en más.

Empero, tendría este Organismo legitimación activa para accionar contra el agente o estipendiario del Estado que no hubiese tomado oportunamente las medidas conducentes a repetir las sumas abonadas en demasía; pues sería éste el responsable de causar un daño al erario público por culpa o dolo y no quien lo percibió indebidamente.

En efecto, si una vez comprobadas las irregularidades en la percepción de haberes de la Agente BARONE, no se ha puesto en marcha el procedimiento establecido por el Decreto N° 2441/98 para proceder al recupero de las sumas abonadas indebidamente, resultaría competente este Tribunal de Cuentas para determinar la presunta configuración de perjuicio fiscal y a sus eventuales responsables.

5. En este orden de ideas -según mi criterio- procede como medida preliminar dilucidar qué tipo de franquicias gremiales ha usufructuado la agente Cintia Marlene BARONE desde el año 2014 hasta la actualidad, a fin de determinar qué trámite se le va a conferir a la presentación anónima recibida ante este Tribunal de Cuentas.

5.1. En el caso de tratarse de permisos gremiales, considero que debería disponerse la acumulación de los hechos que conforman la plataforma fáctica de esta presentación, al Expediente Letra: TCP – PR N° 91/2016, caratulado: 'S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO. GASTÓN A. DÍAZ Y EL SRIO. GRAL. JAVIER EPOSTO C/MARIA FABIANA RÍOS' por el que tramita el Seguimiento de la investigación especial ordenada por Resolución Plenaria N° 119/2017.

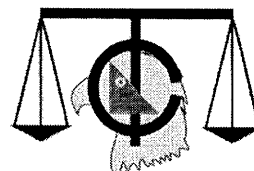
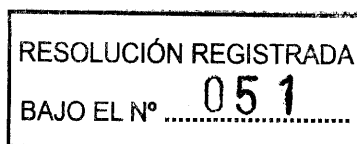
Como se mencionó anteriormente, aquella investigación se inició a efectos de esclarecer las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de permisos gremiales concedidos a representantes de asociaciones sindicales; de manera que, en vista a la identidad de objeto que ostenta esta denuncia con las cuestiones allí ventiladas, estimo prudente que se acumulen ambos expedientes, a fin de evitar dispendios administrativos.

5.2. De lo contrario, si se comprueba que se trata de una licencia gremial, correspondería dar inicio a una investigación especial (...)

6. Por último, de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido en el presente informe, considero que la investigación debería llevarse a cabo por un profesional abogado, con la asistencia de un contador (...)"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió los términos del Informe Legal N° 10/2018 Letra: T.C.P.-C.A.

Que se comparten los términos expuestos en el Informe Legal mencionado precedentemente, estimando que al tener el objeto de la denuncia vinculación directa con cuestiones jurídicas, corresponde asignar la investigación a un profesional abogado con la asistencia de un contador.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 20/2018.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el criterio sustentado en el mencionado informe, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de los artículos 1°, 26, 27, 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a las presuntas irregularidades acaecidas en el ámbito de "Lu87 TV Canal 11". En virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Susana GRASSI, quien contará con la asistencia de los Auditores Fiscales, C.P. Maria Paula PARDO y Leonardo BARBOZA, a los fines de llevar adelante la investigación ordenada mediante el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los profesionales designados que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar al señor

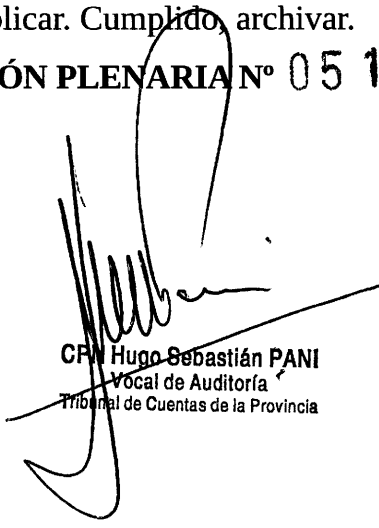
Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUÁREZ, la existencia de causales que los inhiba para la labor (Punto 5 Anexo I de la Resolución Plenaria N 363/2015) momento a partir del que contarán con un plazo de diez (10) días para elevar el pre-informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la resolución citada.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUÁREZ, a la Dra. Susana GRASSI, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS y a los Auditores Fiscales C.P. María Paula PARDO y Leonardo BARBOZA.

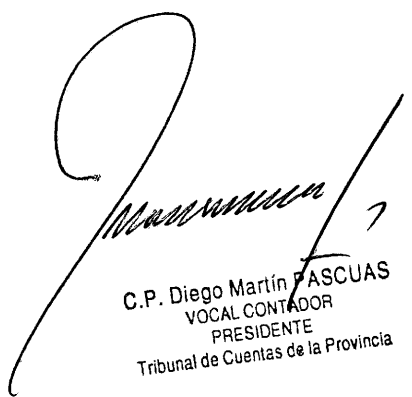
ARTÍCULO 5°.- Remitir las actuaciones al señor Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUÁREZ, a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 051 /2018.



C.P. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. Diego Martín FASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia